



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 77-2021-AMAG/SA

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 00548-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N°492-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000340-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de agosto de 2020, la Empresa NEWSPAPER SAC solicita la emisión de su Orden de Compra por la suscripción de siete (07) suscripciones anuales del diario El Comercio, los cuales se están atendiendo desde el 01 de enero de 2020. Con Informe N° 00566-2020-AMAG/LOG-ADQ-AHEL, de fecha 22 de setiembre de 2020, el Especialista en Adquisiciones, informa que con fecha 28 de enero de 2020 se generó la Orden de Compra N° 0000005-2020 por la renovación de siete (07) suscripciones anuales del diario



Academia de la Magistratura

El Comercio, para el periodo de 2020; con fecha 29 de enero de 2020 fue derivado a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial para su respectiva suscripción, la misma que no fue suscrita por advertirse que la Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 000054-2020, fue observada en su glosa, al señalar *la renovación por seis (06) suscripciones*, debiendo ser modificada.

Que, mediante Memorando N° 00147-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 17 de mayo de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial indica al área de Programación dar atención y verificación para cobertura presupuestal y reformular de acuerdo a lo dispuesto por Secretaría Administrativa, siendo que con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000340-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, con fecha 19 de mayo de 2021, la certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos.

Que, mediante Proveído N° 01462-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 24 de mayo la Subdirección de Logística y Control Patrimonial solicita a Almacén emita el Informe de Conformidad; con Informe N° 00018-2021-AMAG/LOG-ALM de fecha 30 de mayo de 2021, el Almacén informa que la empresa NEWSPAPER SAC ha cumplido con la entrega de las siete (07) suscripciones anuales del diario El Comercio.

Que, mediante Informe N° 00307-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 31 de mayo de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial informa a la Secretaría Administrativa que la Academia de Magistratura reconozca el adeudo a la empresa NEWSPAPER SAC, por haber cumplido con la entrega de las siete (07) suscripciones anuales del diario El Comercio durante el ejercicio 2020, por el importe de S/ 5,892.60 (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos con 60/100 Soles), adeudo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000340-2021. Mediante Memorando N° 02735-2021-AMAG/SA de fecha 23 de agosto de 2021, la Secretaría Administrativa devuelve el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial para que se actualice el Informe Técnico precisando los motivos por los cuales se generó la obligación sin la formalidad contractual.

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 548-2021-AMAG/SA/LOG, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) La empresa NEWSPAPER SAC, durante el ejercicio 2020 entrego la suscripción anual del diario El Comercio a la Academia de la Magistratura, por lo cual la empresa no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) La empresa ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en entregar la suscripción anual del diario El Comercio, durante el ejercicio 2020, para lo cual el Almacén emitió el Informe de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación al SIGA, se puede observar que no existe Orden de Compra emitida a nombre de la empresa NEWSPAPER SAC para la contratación de la entrega de la suscripción anual del diario El Comercio; evidenciándose con ello que no existió vínculo contractual alguno, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**



Academia de la Magistratura

- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la contraprestación del bien, pues se cuenta con el Informe de Conformidad respecto a la recepción de la suscripción anual del diario El Comercio durante el ejercicio 2020 otorgado a la Academia de la Magistratura, sin tener observación alguna, **cumpléndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que el Almacén recibió el bien durante el ejercicio 2020, por la suma de S/ 5,892.60 (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos con 60/100 Soles), contraprestación que fue efectuado sin que exista orden de compra que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido por la entrega del bien, a favor de la empresa NEWSPAPER SAC, identificado con RUC N° 20605295836;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°492-2021-AMAG/OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, entre otros señala que: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de la EMPRESA NEWSPAPER SAC, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...); este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado”;*

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000340-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa NEWSPAPER SAC, identificado con RUC N° 20605295836, correspondiente a la adquisición de la suscripción anual del diario El Comercio, el cual se entregó durante el ejercicio 2020, por la suma de S/ 5,892.60 (Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos con 60/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000340-2021.



Academia de la Magistratura

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura